



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la sociedad demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., en su escrito de contestación a la demanda, visto en la posición 20 del expediente digital, solicita acumulación de proceso con el que cursa en el Juzgado Primero Laboral de este Circuito, instaurado por MARÍA LUZ NELLY MOSQUERA TORRES en contra de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., el cual se identifica en dicho despacho bajo la radicación N° 76109310500120210001100.

De otro lado, le comunico que, en la posición 28 del expediente digital obra certificación emitida por el Juzgado Primero Laboral de este Circuito, la cual fue solicitada mediante auto de sustanciación N° 0377 del 21 de junio de 2022. Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 13 de julio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0375

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA LUZ NELLY MOSQUERA TORRES
DEMANDADO: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS
“SOLASERVISS.A.S.” Y OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00109-00

Buenaventura – Valle de Cauca, dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en atención a la solicitud de acumulación de procesos, elevada por la apoderada judicial de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., vista en la pág. 20 de la posición 20 del expediente digital, en donde solicita que se acumule en presente proceso con el que cursa en el Juzgado Primero Laboral de este Circuito, instaurado, igualmente, por MARÍA LUZ NELLY MOSQUERA TORRES en contra de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., el cual se identifica en dicho despacho bajo la radicación N° 76109310500120210001100, razón por la cual procede el despacho a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sobre este tema procesal de acumulación de procesos, se debe acudir al artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., norma que establece los requisitos y procedencia de esta figura así:



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

1. Pretensiones acumulables en una misma demanda:

En el proceso identificado con la radicación N° 76-109-31-05-001-2021-00011-00, que cursa en el Juzgado Primero Laboral de este Circuito, al igual que el proceso que cursa en esta dependencia, identificado con la radicación N° 76-109-31-05-002-2021-00109-00, se solicita que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante, MARÍA LUZ NELLY MOSQUERA TORRES y la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., quien tuvo como intermediario, a SOLASERVIS S.A.S., además de solicitar las prestaciones sociales que devienen de ese contrato de trabajo, como así se observa de los respectivos escritos de demanda.

2. Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

En el presente caso, se tiene que la señora MARÍA LUZ NELLY MOSQUERA TORRES demanda en común a la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., pretendiendo la existencia de un contrato de trabajo y el pago de prestaciones sociales, teniendo como intermediario a SOLASERVIS S.A.S., en ambos procesos.

3. Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos:

Para el caso que nos ocupa se tiene que, los dos procesos ordinarios laborales son en contra de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., teniendo como intermediario a SOLASERVIS S.A.S., y pretenden que las entidades antes mencionadas, reconozcan la existencia de los contratos de trabajo y las prestaciones sociales a que cree tener derecho la litigante.

En ese orden de ideas, el Juzgado encuentra que los presupuestos exigidos por el legislador para esta figura se encuentran acreditados, y por tanto se considera procedente decretar por solicitud de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., la acumulación de los procesos antes mencionados, para que se tramiten conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidan en la misma sentencia conforme a lo estipulado en el inciso 5° del art. 150 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta además que, y revisado el expediente se advierte que, de conformidad con la certificación emitida por el Juzgado Primero Laboral de este Circuito, vista en la posición 28 del expediente digital, la notificación a las demandadas se realizó el día 18 de marzo de 2021, por parte de ese Despacho, y, las notificaciones dentro del presente proceso se realizaron el día hábil 04 de abril de 2022, visto en la posición 15 y 17 del expediente.

Por todo lo expuesto, se ORDENARÁ LA REMISIÓN de este expediente con radicación N° 76-109-31-05-002-2021-00109-00, con destino al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, a fin de que sea acumulado al proceso que en ese Despacho Judicial adelanta la señora MARÍA LUZ NELLY MOSQUERA TORRES en contra de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., y SOLASERVIS S.A.S., el cual se identifica en dicho despacho bajo la radicación N° 76109310500120210001100, y sobre la salida del expediente háganse las anotaciones en los libros respectivos.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por solicitud de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., la acumulación de los procesos ordinarios laborales de primera instancia identificados con la radicación N° 76-109-31-05-002-2021-00109-00 del al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, y N° 76-109-31-05-001-2021-00011-00, de este Despacho, instaurados por la señora señora MARÍA LUZ NELLY MOSQUERA TORRES contra la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., pretendiendo la existencia de un contrato de trabajo y el pago de prestaciones sociales, teniendo como intermediario a SOLASERVIS S.A.S.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente con destino al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, por lo expuesto.

TERCERO: SOBRE LA SALIDA DEL EXPEDIENTE háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.